



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de Septiembre de 2016.

H 106

**DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**


El suscrito Diputado **VICTOR CRUZ VASQUEZ**, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO HA LLEVAR ACABO LA CONTRATACION DE ENPRESTITOS EN MONEDA NACIONAL CON INSTITUCIONES BANCARIAS DE NACIONALIDAD MEXICANA PRIVADOS Y /O PUBLICAS.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**




DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ
DISTRITO III
SAN PEDRO TOLUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 SEP
11:23 hrs
Eva
DIP. LESLIE JIMENEZ
DISTRITO I
OAXACA DE JUZGADO

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Victor Cruz Vásquez, Diputado del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 59, fracción II y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del H. Congreso del Estado la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza a diversos Municipios del Estado a llevar a cabo la contratación de empréstitos en moneda nacional con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas.

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de la LXII Legislatura cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis integral de la propuesta y, en su caso, aprobación, fundamento la presente Iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

Ante el actual escenario nacional y estatal de bajo crecimiento económico, la recuperación de la actividad económica del Estado deberá ser apuntalada por los proyectos de inversión pública que lleven a cabo los Municipios del Estado. Ello no sólo para garantizar una plena recuperación de las actividades económicas en la entidad, sino también para que éstas converjan en una senda sostenida de crecimiento y desarrollo económico para el Estado en beneficio de un mayor bienestar social de nuestras comunidades.

Para ello, es fundamental que las finanzas públicas municipales cuenten con los flujos oportunos y suficientes para poder canalizar los recursos para obras de infraestructura que impulsen al sector productivo y brinden mejores oportunidades de desarrollo social en los municipios de nuestro Estado.

Por ello, es importante destacar la debilidad que existe en la mayoría de los municipios de nuestro Estado para la generación de ingresos propios. La mayor parte de los ingresos que financian el gasto y la inversión pública de los municipios provienen de la Federación y en el caso de las participaciones federales, sus montos fluctúan en función de variables muchas veces fuera del control de los Municipios.

Esto obedece a que el mecanismo a través del cual se distribuyen los recursos del Ramo 28 de Participaciones Federales a Estados y Municipios, se realiza a través

de las fórmulas de reparto definidas en la Ley de Coordinación Fiscal. En dichas fórmulas, se consideran las variables de crecimiento económico, el crecimiento de la población, el comportamiento y esfuerzo recaudatorio de las entidades en los últimos tres años, considerando de manera particular el desempeño de esfuerzo recaudatorio en materia de ingresos propios de cada entidad en el último año.

Bajo el contexto anterior existe un elemento de elevada preocupación para los municipios de Oaxaca, y es el factor externo constituido por la caída que ha tenido el precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación.

Los ingresos provenientes de las ventas de petróleo son un componente esencial de la recaudación federal participable, la cual es la base sobre la cual se calculan las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y municipios del país.

Desafortunadamente para nuestro país, la evolución de los precios internacionales del petróleo, plantean un escenario de precios bajos en el corto y mediano plazos. Por tal motivo, las proyecciones de ingresos para 2017 estarán determinado por bajos precios del petróleo.

Recientemente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que celebró contratos de cobertura del precio del petróleo, el cual se estableció sobre una base de 42 dólares por barril. Mismo nivel utilizado en el paquete financiero del gobierno federal para el ejercicio fiscal del próximo año. Lo cual es una fuerte caída respecto de la estimación utilizada este año que fue 49 dólares por barril.

En tal sentido se prevé un descenso importante en el rubro de participaciones federales para el próximo año.

Por tal motivo, resulta necesario que los Municipios del Estado de Oaxaca cuente con acceso a recursos adicionales para llevar a cabo proyectos de inversión público que contribuyan al desarrollo económico de nuestras comunidades.

Al respecto, se solicita una autorización flexible que permita la contratación de financiamientos de largo plazo a los Municipios que se listan en el anexo que acompaña al presente Decreto.

Cabe señalar que para los procesos de contratación de los financiamientos se prevé que los Municipios cumplan con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas y de los Municipios.

DECRETO [---]

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, se faculta y autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca para que a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería, gestione y

contrate empréstitos en moneda nacional con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas hasta por las cantidades señaladas en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y hasta ___% del Fondo General de Participaciones; dichos empréstitos podrán celebrarse hasta por un plazo de 10 años, para ser destinados a inversiones públicas productivas en los términos establecidos en la Ley.

El o los financiamientos que se contraten al amparo del presente Artículo podrán celebrarse con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas, o bien, mediante financiamientos a través de la colocación de valores en el mercado bursátil. En cualquier caso, esos financiamientos podrán prever un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses.

Se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca para que con cargo a los recursos obtenidos de los financiamientos contraídos al amparo de este Decreto, pague los accesorios financieros inherentes a la contratación de los empréstitos, tales como las comisiones de disposición, de prepago y cualesquiera otras comisiones, más los impuestos correspondientes, los mecanismos de cobertura de tasa de interés que se requieran, los mecanismos de garantía y/o fuente de pago; los honorarios de la o las agencias calificadoras de valores que en su caso asignen calificaciones de calidad crediticia al o los créditos y/o su estructura jurídica financiera incluidos los honorarios legales y de estructuración, la constitución de uno o varios Fondos de Reserva, entre otros; con excepción de los intereses que se generen derivado de el o los contratos de crédito que se suscriban al amparo del presente decreto.

Artículo Segundo. Adicionalmente y con la finalidad de garantizar a los acreedores de los Municipios del Estado de Oaxaca el pago de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero, se autoriza a los Municipios, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería para que, en su caso, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo u otra institución financiera de nacionalidad mexicana pública o privada, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente de hasta del 20 % (veinte por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior.

Si el financiamiento a garantizar se instrumenta a través de dos o más créditos, la Presidencia Municipal y la Tesorería podrán celebrar tantas garantías parciales como créditos se instrumenten.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 15 (quince) años, y con plazo de amortización de hasta 36 (treinta y seis) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.

Artículo Tercero. Se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería, para que afecte, como fuente de pago o

garantía, de los financiamientos, garantías y/u otras operaciones que se contraten con base en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto, el derecho y los ingresos que sean necesarios de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, y del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal, para ser destinados a inversiones productivas, infraestructura básica, infraestructura productiva y proyectos que fomenten el uso de energías limpias y renovables, sin afectar derechos de terceros.

Artículo Cuarto. Las afectaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección.

Asimismo, la Presidencia Municipal y la Tesorería de los Municipios del Estado de Oaxaca podrán instrumentar el fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos, garantías y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, los contratos de operaciones financieras de cobertura y/o operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones y/o aportaciones federales que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Municipal.

El Municipio, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería, deberá notificar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones y/o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías y/u operaciones contratados en términos de los Artículos Primero y Segundo de este Decreto.

Asimismo, en caso de que así lo acuerden, los Municipios podrán constituir un solo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago en los términos del presente artículo.

Artículo Quinto. Se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Los contratos, títulos y documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Artículo Sexto. Se autoriza los Municipios del Estado de Oaxaca, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos y, en su caso, garantías u otras operaciones, la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, garantías, títulos de crédito y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Artículo Séptimo. Se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, a través de Presidencia Municipal y la Tesorería, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, la constitución del fideicomiso, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

Artículo Octavo. Se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería, a celebrar operaciones financieras derivadas o de cobertura relacionada con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, las cuales podrán tener la misma fuente de pago o garantía que los financiamientos a los que estén vinculados.

Artículo Noveno. Los Municipios del Estado de Oaxaca, con el apoyo de sus Tesorerías, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo. Los Municipios del Estado de Oaxaca a través de sus Tesorerías, según sea necesario en términos de la normatividad estatal y/o federal aplicable, deberá inscribir los financiamientos contratados en términos de este Decreto, en los registros estatales y federales correspondientes.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca por conducto de la Presidencia Municipal y la Tesorería, la suscripción del o los

contratos que documenten el crédito, así como a ejercer los recursos que deriven del mismo en el ejercicio fiscal 2017, o bien, contratarlo en dicho ejercicio y ejercerlo en el ejercicio fiscal 2018.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
D. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LA LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ
DISTRITO
SAN PEDRO I T L A

DIPUTADO VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ.